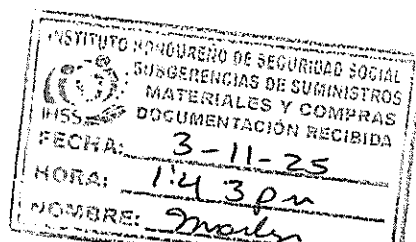


RESOLUCIÓN CI-IHSS-042-2025-XI

Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), **VISTO:** Para dictar Resolución respecto al “PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA NO. CD-010-2025 “IHSS-DMN-CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA PARA DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) EN PACIENTES QUE SE LES REALIZARÁ EL PROCEDIMIENTO DE REEMPLAZO VALVULAR AÓRTICO PERCUTÁNEO (TAVI)”, **CONSIDERANDO (01):** Que, del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. **CONSIDERANDO (02):** Que, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”. **CONSIDERANDO (03):** Que, el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04):** Que, la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha cumplido con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Asimismo, con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024. **CONSIDERANDO (05):** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los



CI-IHSS-042-2025-XI



Página 1 de 9

principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (06):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024, de fecha cinco (05) de noviembre de 2024, en su artículo 1 establece: “Nombrar una Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con el objeto de garantizar el cumplimiento del derecho humano a la salud, asegurar la provisión de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña beneficiaria del servicio público de seguridad social. La Comisión Interventora, en su calidad de máxima autoridad del Instituto, se encargará de su administración y funcionamiento, con amplios poderes como órgano de decisión superior conforme a las facultades otorgadas en el presente Decreto y las contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, así como todas aquellas facultades que legalmente le correspondan En virtud de la presente intervención, quedan en suspenso en el ejercicio de sus funciones la Junta Directiva, el Director y el Subdirector Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)”. **CONSIDERANDO (07):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024, en su artículo 3 incisos c) establece que la Comisión Interventora, deberá marcar su gestión entre otras acciones en: “Llevar a cabo de manera inmediata las acciones necesarias para garantizar la provisión eficiente de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña beneficiaria de los servicios públicos de seguridad social”; asimismo en el inciso f) establece: “Los demás que considere necesarios para cumplir sus obligaciones y el objetivo del presente Decreto”. **CONSIDERANDO (08):** Que, de conformidad al artículo 7 de la Ley de Contratación del Estado, define la Contratación Directa como: “Procedimiento aplicable en situaciones de emergencia o en las demás situaciones de excepción previstas en el artículo 63 de la Ley, excluyendo los requerimientos formales de la licitación o el concurso...”. **CONSIDERANDO (09):** Que, de conformidad a la Guía para la Modalidad de Contratación Directa, esta misma tiene como propósito “...mejorar la capacidad de respuesta del Estado ante circunstancias excepcionales o de emergencia, evitando atrasos que puedan comprometer la prestación de servicios esenciales o la ejecución de proyectos prioritarios. Otro objetivo importante es la consolidación de un registro documental completo y accesible que respalde cada etapa del proceso, permitiendo su posterior auditoría y revisión...”. **CONSIDERANDO (10):** Que, de conformidad al artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado referente al caso en que procede declarar desierta o fracasada una licitación, el cual establece literalmente “...la licitación se declarará fracasada cuando el pliego de condiciones fuere manifiestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días u horas

diferentes o se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o en este Reglamento; asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración o cuando, antes de decidir la adjudicación, sobrevinieren motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el pliego de condiciones...”. **CONSIDERANDO (11):** Que, de conformidad al Artículo 57 referente a Licitación Desierta o Fracasada del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en el cual establece literalmente “El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión...”. **CONSIDERANDO (12):** Que, mediante Resolución CI-IHSS-029-2025-VIII de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticinco (2025), fueron aprobados los Pliegos de Condiciones del proceso de Contratación Directa “CD-010-2025-IHSS-DMN-Contratación de Servicios de Hemodinamia para Derechohabientes del Hospital Regional del Norte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en Pacientes que se les Realizan el Procedimiento de Reemplazo Valvular Aórtico Percutáneo (TAVI). **CONSIDERANDO (13):** Que, a través de memorando número No. 526-SGP/IHSS-2025 de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), se ha acreditado la disponibilidad presupuestaria, para el proceso de Contratación Directa N° CD-010-2025, para la Contratación de Servicios de Hemodinamia para Derechohabientes del Hospital Regional del Norte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en Pacientes que se les Realizan el Procedimiento de Reemplazo Valvular Aórtico Percutáneo (TAVI), presupuesto que será utilizado del PACC 2025. **CONSIDERANDO (14):** Que, a través de Acta N°1 denominada “Recepción y Apertura de Ofertas del Proceso de Contratación Directa No. CD-010-2025 “IHSS-DMN-Contratación de Servicios de Hemodinamia para Derechohabientes del Hospital Regional del Norte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en Pacientes que se Realizan el Procedimiento de Reemplazo Valvular Aórtico Percutáneo (TAVI)”, de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), en la cual registra el acto de apertura después de cerrada la recepción

de ofertas, en tal sentido se describe a continuación los oferente que presentaron oferta:

No.	Oferente	Valor Total de la Oferta	Garantía de Mantenimiento de Oferta				Número de la Garantía	Total de Folios de las Ofertas: -Oferta Económica (OE) -Documentación Financiera (DF) -Documentación Legal, (DL) -Documentación Técnica (DT)
			Monto L.	Vigencia	Entidad Emisora			
1	Hospital del Valle (INVASULA)	L. 6,248,000.00	L. 124,960.00	26-8-2025 hasta 25-12-2025	Banco de Occidente	S.P.S. 295/2025	OE= 01-14 folios. Original y Copia DL y DF= 15-134 folios. Original y Copia DT= Tomo1 (135-610 folios), Tomo 2 (611-1076 folio), Tomo 3 (1077-1326 folio). Original y Copia Presenta Oferta Original y su Fotocopia; y una (1) USB	
2	CENTRO MEDICO SANPEDRANO S.A. (CEMESA)	L. 9,940,000.00	L. 201,600.00	20-8-2025 hasta 20-12-2025	Banco del País	2025 6129908354	OE= 01-4 folios. Original DL = 1-55 folios. Original DF= 1-28 folios. Original DT= 1-87 folios. Original Presenta Oferta Original y tres (3) USB	

CONSIDERANDO (15): Que, a través de Acta No. 2 Acta denominada "Acta de Análisis de la Documentación Económica, Legal, Financiera y Técnica del Proceso de Contratación Directa No. CD-010-2025 "IHSS-DMN-Contratación de los Servicios de Hemodinamia para Derechohabientes del Hospital Regional del Norte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en Pacientes que se les Realizará el Procedimiento de Reemplazo Valvular Aórtico Percutáneo (TAVI)", de fecha cuatro (04) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), se establece: "... **TERCERO, REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE OFERTAS:** La Comisión de Evaluación, en atención a lo establecido en los pliegos de condiciones, el orden de evaluación es el siguiente: requisitos Económicos, Legales, Financieros y, finalmente, Técnicos, de lo cual se determinó lo siguiente: **1) evaluación de la oferta Económica:** a) **Inversiones del Valle de Sula S.A de C.V. (INVASULA);** cumple con todo lo solicitado en esta etapa; y b) **Centro Médico Sampedrano S.A. (CEMESA);** no cumple ya que se verificó que esta empresa presento una Garantía de Mantenimiento de Oferta con una **vigencia inferior al exigido** en los pliegos de Contratación Directa No. CD-010-2025; en el formulario de Presentación de la Oferta incluyó datos **no** requeridos en el mismo; así mismo se verifico que no presento lista de precios tal como se solicitó en la página 28 del documento base No. CD-010-2025, **por lo tanto esta oferta es → Inadmisibles, causal no subsanable,** según lo indicado en la página 08 Información Económica Documentos no Subsanales", página 14 del documento base "Motivos de descalificación de la oferta" y por lo expuesto en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **2) Seguidamente se continuó con la evaluación de la documentación Legal, Financiera y documentación Técnica de la empresa:** **Inversiones del Valle de Sula S.A de C.V. (INVASULA);** no completo la documentación Financiera y Técnica; ya que no presento los siguientes documentos: * Una (1) constancia de crédito abierto otorgado por instituciones bancarias.; y *médico especialista, debidamente colegiado como tal en el Colegio Médico de Honduras para la prestación del servicio. En caso que la colegiación se encuentre en trámite, se deberá presentar la constancia emitida por el Colegio Médico de Honduras que acredite dicho

proceso. No obstante, la prestación efectiva del servicio por parte del especialista estará supeditada a la presentación de la colegiación definitiva conforme a la auditoría realizada por la unidad ejecutora del Hospital Regional del Norte. CUARTO, SUBSANACIONES: Por lo tanto de conformidad con lo establecido en el Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado se le otorgó a la empresa Inversiones del Valle de Sula S.A de C.V. (INVASULA) el plazo de 5 días hábiles para subsanaciones; por lo que mediante Oficio No. 100-CE-2025 / CD-010-2025 se le solicitó lo siguiente: 1.- Presentar dos (2) constancias de créditos abiertos otorgados por instituciones bancarias. Ya que se verificó que solamente presento una (1) constancia de crédito abierto y una (1) constancia de cuentas en cheque (constancia de cuentas no se requiere); por lo tanto deberá presentar tal como se requiere en el documento base No. CD-010-2025. 2.- Presentar, Constancia de colegiación en el Colegio Médico de Honduras para la prestación del servicio del Médico Especialista Edgardo Umaña. En caso que la colegiación se encuentre en trámite, se deberá presentar la constancia emitida por el Colegio Médico de Honduras que acredite dicho proceso. No obstante, la prestación efectiva del servicio por parte del especialista estará supeditada a la presentación de la colegiación definitiva conforme a la auditoría realizada por la unidad ejecutora del Hospital Regional del Norte. Ya que se verificó que la misma no fue proporcionada. QUINTO, REVISIÓN DE SUBSANACIONES: Terminado el plazo para la presentación de las Subsanaciones la Comisión de Evaluación procedió a verificar las mismas, determinando lo siguiente: La empresa Inversiones del Valle de Sula S.A de C.V. (INVASULA); presento las subsanaciones de lo solicitado en tiempo y en forma. SEXTO, EMPRESA QUE PASA A LAS SIGUIENTES ETAPAS DE EVALUACIÓN: Por lo expuesto en el numeral quinto, la empresa Inversiones del Valle de Sula S.A de C.V. (INVASULA) pasa a las siguientes etapas de evaluación...”

CONSIDERANDO (16): Que, a través de Acta No. 3 denominada “Acta de Análisis Técnico, Evaluación de Especificaciones y Condiciones Técnicas del Proceso de Contratación Directa No. CD-010-2025, “IHSS-DMN- Contratación de Servicios de Hemodinamia para los Derechohabientes del Hospital Regional del Norte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en Pacientes que se les Realizaran el Procedimiento de Reemplazo Valvular Aórtico Percutáneo (TAVI)”, de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), recomienda lo siguiente: “...**SEXTO: RECOMENDACIONES;** 1) Declarar que el oferente Inversiones del Valle de Sula S.A de C.V. (INVASULA) Hospital del Valle, cumple técnicamente con las especificaciones solicitadas en el proceso CD-010-2025, quedando en condición de ser considerados en la fase de adjudicación conforme al marco normativo vigente. 2) En caso de adjudicación, se establece como obligación contractual la entrega periódica y

documentada de controles de calidad de todos los equipos a Utilizar en el procedimiento de TAVI, incluyendo aquellos de reciente adquisición, como condición indispensable para la supervisión de la dirección médica asistencial del Hospital Regional del Norte. 3) Se sugiere incorporar en el contrato una cláusula de verificación y monitoreo técnico, mediante la cual el proveedor adjudicado se comprometa a facilitar a la dirección médica asistencial del Hospital Regional del Norte reportes mensuales de desempeño, calibración y mantenimiento preventivo de sus equipos. 4) Requerir la entrega mensual de un informe detallado de los procedimientos realizados, evolución clínica y resultados, como condición para la autorización de pagos y supervisión por parte de la Unidad de SILOSS y de la dirección médica asistencial del Hospital Regional del Norte...”.

CONSIDERANDO (17): Que, a través de Acta No.4 denominada “Acta de Recomendación de Ofertas del Proceso de Contratación Directa No. CD-010-2025 “IHSS-DMN-Contratación de los Servicios de Hemodinamia para los Derechohabientes del Hospital Regional del Norte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en Pacientes que se les Realizará el Procedimiento de Reemplazo Valvular Aórtico Percutáneo (TAVI)”, de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), la Comisión Evaluadora recomienda lo siguiente: “...**DÉCIMO, RECOMENDACIÓN:** Concluidas las evaluaciones y la comparación de precios entre la empresa calificada y el costo unitario por procedimiento proporcionado en Memorando No. 333-SILOSS-IHSS-2025, la Comisión Evaluadora nombrada para tal efecto remite a la Honorable Comisión Interventora del IHSS la Recomendación de adjudicación a la empresa Inversiones del Valle de Sula S.A de C.V. (INVASULA) por un monto de L. 6,248,000.00 seis millones doscientos cuarenta y ocho mil lempiras exactos, para un periodo de un (1) año, correspondientes al proceso de Contratación Directa No. CD-010-2025 IHSS-DMN-CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) EN PACIENTES QUE SE LES REALIZARÁ EL PROCEDIMIENTO DE REEMPLAZO VALVULAR AÓRTICO PERCUTÁNEO (TAVI), la cual se detallada en la tabla No. 2 de la siguiente manera:

Procedimiento	Empresa	Precio unitario por procedimiento	Precio total a Recomendar
REEMPLAZO VALVULAR AÓRTICO	Inversiones del Valle de Sula S.A de C.V. (INVASULA)	L. 781,000.00	L. 6,248,000.00

PERCUTÁNEO (TAVI)			
----------------------	--	--	--

DÉCIMO PRIMERO, CONTRATO: Se recomienda contemplar en el contrato todo lo requerido en las bases de Contratación Directa No. CD-010-2025 IHSS-DMN-CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) EN PACIENTES QUE SE LES REALIZARÁ EL PROCEDIMIENTO DE REEMPLAZO VALVULAR AÓRTICO PERCUTÁNEO (TAVI); así mismo la empresa deberá presentar lo que le fue requerido en el documento base previo a la firma del contrato. DÉCIMO SEGUNDO, NOTIFICACIÓN: De igual manera se deberá notificar a las empresas participantes del resultado del proceso para que procedan conforme a Ley a retirar la Garantía de Mantenimiento de oferta presentada; en el caso de las empresa Inversiones del Valle de Sula S.A de C.V. (INVASULA), deberá sustituir la Garantía de Mantenimiento de oferta por la Garantía de cumplimiento una vez suscrito el contrato y con el objeto de asegurar al "IHSS", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto del contrato, "EL CONTRATISTA" constituirá a favor de "IHSS", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor estimado total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto ofertado y adjudicado el cual deberá quedar establecido en la orden de compra y en el contrato...". **CONSIDERANDO (18):** Que, a través de memorando número 2189-UAL-2025 de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), se acredita Dictamen Legal, el cual recomienda: "...UNICO: Que, **ES PROCEDENTE** que en aplicación del artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 7 inciso o), de su Reglamento, en relación con el Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024 de fecha 5 de noviembre del 2024 y la formulación de la Recomendación de la Comisión de Evaluación detallada en el Acta Número Cuatro (4) a la Honorable Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) como Máxima Autoridad Institucional declare **ADJUDICADO** para el proceso de **CONTRATACION DIRECTA CD-010-2025 "IHSS-DMN-CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) EN PACIENTES QUE SE LE REALIZARAN EL PROCEDIMIENTO DE REEMPLAZO VALVULAR AORTICO PERCUTANEO (TAVI)"**, a la empresa **HOSPITAL DEL VALLE (INVASULA) S. A DE C.V.**, por un








monto de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,248,000.00)**.”. **CONSIDERANDO (19):** Que, se acredita el Visto Bueno C-49-2025 de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), haciendo constar que la documentación soporte que he tenido a la vista se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública, tal como se detalla en la lista para Aseguramiento FCPC-10 de resolución de adjudicación. **CONSIDERANDO (20):** Que, del exhaustivo análisis de las actuaciones administrativas que integran el expediente del Proceso de Contratación Directa No. CD-010-2025 “IHSS-DMN-Contratación de los Servicios de Hemodinamia para Derechohabientes del Hospital Regional del Norte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en Pacientes que se les Realizará el Procedimiento de Reemplazo Valvular Aórtico Percutáneo (TAVI)”, así como de los informes técnicos, financieros y legales emitidos por las instancias competentes, se ha verificado que la empresa **INVERSIONES DEL VALLE DE SULA S.A. de C.V. (INVASULA)** cumplió con los requisitos técnicos, legales y financieros establecidos en los pliegos de condiciones, habiendo obtenido recomendación favorable de adjudicación por parte de la Comisión Evaluadora y dictamen legal procedente por la Unidad de Asesoría Legal; en consecuencia, es procedente adjudicar dicho proceso a la referida empresa por un monto de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,248,000.00)**, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás normativa aplicable. **CONSIDERANDO (21):** Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en aplicación de los artículos: 59, 65, 145, 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 100, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 12 numeral 1, 5, 39, 40, 41 y 57 de la Ley de Contratación del Estado. Así como la disposición contenida en los artículos: 1, 9, 39, 40, 53, 85, 125, 132, 163, 164, 165, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Artículo 5 literal f) del Código de Salud. Artículos: 1, 8, 10, 20 numeral 3) y 7) de la Ley del Seguro Social. Artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder


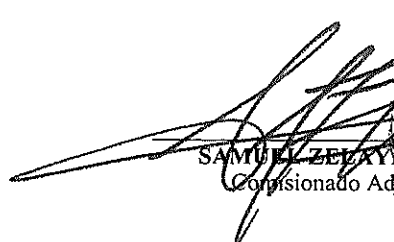


Ejecutivo; PCM-33-2024. **RESUELVE: PRIMERO:** Se declara ADJUDICADO el Proceso de Contratación Directa No. CD-010-2025 “IHSS-DMN-Contratación de los Servicios de Hemodinamia para Derechohabientes del Hospital Regional del Norte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en Pacientes que se les Realizará el Procedimiento de Reemplazo Valvular Aórtico Percutáneo (TAVI)”, por un monto de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,248,000.00)** a favor de la empresa INVERSIONES DEL VALE DE SULA S.A. de C.V. (INVASULA). **SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría General notificar la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma procede la interposición del recurso de reposición ante esta Comisión Interventora el IHSS, mismo que podrá interponerse dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 párrafo final de la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** Se instruye a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **CUARTO:** La presente resolución es de aplicación inmediata. **NOTIFIQUESE.**

-----Última Línea-----



CARLA MARINA PAREDES REYES
Comisionada Presidenta CI-IHSS



SAMUEL ZELATA CASTRO
Comisionado Adjunto



MARCO ANTONIO DESTEFANO
Comisionado Adjunto